

195

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI



RECIBIDO

FECHA: 24 FEB 2021

HORA: _____
FIRMA: _____

SEÑOR
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CALI
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO INSTAURADO POR
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CONTRA JOSE HERNÁN
VÁSQUEZ OSORIO Y OTRO.

RAD. 2018-131
LOTUS. 50162

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.895.487 de Florida (V), vecino de esta ciudad, portador de la T.P. No. 167.391 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, mediante el presente escrito, respetuosamente solicito al despacho la terminación del proceso:

- PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso **por pago total de la obligación.**
- SEGUNDO:** Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso y se entregue los correspondientes a los demandados.
- TERCERO:** Decretar el desglose de los documentos integrantes del titulo ejecutivo disponiendo que lo entreguen a los demandados.
- CUARTO:** ordenar que cumplido lo anterior, se archive el expediente.
- QUINTO:** Disponer que no haya condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO
C.C. No. 16.895.487 de Florida (V)
T.P. No. 167.391 del C.S de la J.

cc 6481041
05701015700023822

**TERMINACIÓN PROCESO TITULARIZADORA VS JOSE HERNAN VASQUEZ OSORIO Y OTRO RAD.
2018-131**

Alvaro Jose Herrera Hurtado <aherrera@cobranzasbeta.com.co>

Mié 24/02/2021 1:19 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (22 KB)
Scan24-02-2021-131724.pdf;

Buenas tardes

Adjunto memorial para su trámite.

Gracias.

Atentamente,

Alvaro José Herrera Hurtado
Abogado Interno
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 5 No. 13-46, Piso 6, Edificio el cafe
Tel. 4893403 Ext. 2304

----- Forwarded message -----

De: <notificacionespycb@pycobranzasbeta.com.co>

Date: mié, 24 feb 2021 a las 13:16

Subject: {Spam?}

To: <aherrera@cobranzasbeta.com.co>

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Sirvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 320 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2018-00131
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra de los señores JOSÉ HERNÁN VÁSQUEZ OSORIO Y GIM MARCELL VÁSQUEZ ARROYAVE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2021 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO